



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 16022 de fecha 30 de julio del 2018 presentado por el Sr. **MARIANO TEOBALDO LOPEZ VENTURO** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2431-2018-MPH/GTTSV de fecha 13 de julio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0775-2018-MPH/GAJ de fecha 07 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 000438 de fecha 27 de junio del 2018 se notifica al chofer el Sr. Mariano Teobaldo López Venturo que conducía el vehículo de placa de rodaje Z2O659, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13887 de fecha 02 de julio del 2018 el Sr. Mariano Teobaldo López Venturo presenta descargo y anulación del Acta de Control N° 000438.

Que, mediante Informe N° 326-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 05 de julio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda se declare improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 000438, con código de infracción H-01.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2245-2018-MPH/GTTSV de fecha 05 de julio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado MARIANO TEOBALDO LOPEZ VENTURO contra el Acta de Control 000438.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 231-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al MARIANO TEOBALDO LOPEZ VENTURO, identificado con DNI. 45725795, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 000438 del 27 de junio del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Exp. Adm. N° 14438 de fecha 09 de julio del 2018 el Sr. Mariano Teobaldo López Venturo presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2245-2018-MPH-GTTSV.

Que, mediante Informe N° 350-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 13 de julio del 2018 El Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala el administrado no ha logrado desvirtuar la sanción dado a que no presenta nueva prueba, concluyendo y recomendando que se debe declarar improcedente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2431-2018-MPH/GTTSV de fecha 13 de julio del 2018 se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por MARIANO TEOBALDO LOPEZ VENTURO, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nro. 2245-2018-MPH/GTTSV en referencia al Acta de Control Nro. 000438 con infracción tipificada como H-01 de fecha 27 de junio del 2018 en referencia al vehículo de placa de rodaje Z20-659.

Que, mediante Exp. Adm. N° 1535 de fecha 19 de julio del 2018 el recurrente solicita que se adjunte elementos probatorios al expediente N° 14438-18, adjuntando declaración jurada de su vecina la Sra. Filomena Mucha Urbana, posterior a la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante Exp. Adm. N° 16022 de fecha 30 de julio del 2018 el Sr. Mariano Teobaldo López Venturo presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2431-2018-MPH/GTTSV.

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231-2018-MPH-GM

Que, en el T.U.O. de la Ley 27444, en su Artículo 246°, numeral 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Que, en los argumentos expuestos el administrado manifiesta que se encontraba trasladando a sus parientes y familiares al momento de la intervención, en el recurso de reconsideración señala que la pasajera al verse nerviosa en medio de la intervención señaló ser pasajera y por último mediante el Exp. Adm. N° 16022-18 en el Recurso de Apelación el recurrente señala que se dirigía con una ocupante adjuntando como medio de prueba la guía de remisión de la tienda COMERCIAL AGROMAN S.R.L. en la que se detalla su vehículo como el titular quien trasladaba los productos detallados, los mismos que son para uso agrícola.

Que, de lo expuesto se infiere que el recurrente presenta versiones que difieren entre sí por el cual carecería de veracidad, máxime que el recurrente solo acredita el recorrido que posiblemente tubo su vehículo, empero la cuestión controvertida en el presente caso es la prestación efectiva de servicio de transporte, el mismo que quedaría corroborado toda vez que el recurrente manifestó llevar a sus familiares reconociendo más de una persona y posteriormente señaló solo a un pasajero, así como también dicha pasajera lo afirmó así, retractándose mediante declaración jurada.

Por tal motivo al poder apreciar varias versiones de los ocupantes del vehículo en el momento de la intervención, los argumentos carecen de veracidad.

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0775-2018-MPH/GAJ de fecha 07 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231-2018-MPH-GM

Resolución Gerencial N° 2431-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Mariano Teobaldo Lopez Venturo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **MARIANO TEOBALDO LOPEZ VENTURO** contra la Resolución Gerencial N° 2431-2018-MPH-GTTSV de fecha 13 de julio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don **Mariano Teobaldo López Venturo**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal